

RESOLUCION No. 000017

(02-02-2023)

"Por medio de la cual se reubica territorialmente un cargo en la planta global de la Corporación Autónoma Regional del Río grande de la magdalena – CORMAGDALENA"

EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 790 de 1995, Decreto 648 de 2017, Acuerdo 108 de 2004, Acuerdo 110 de 2004, Acuerdo de Junta Directiva 132, 133 de 2008 y 208 de 2019, Acuerdo No. 264 del 2022 y demás normas reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 161 de 1994, *"Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones"*, en concordancia con el Decreto 790 de 1995, mediante el cual se aprobaron los estatutos corporativos, en los artículos 5 y 7 respectivamente, se consagró la sede principal y domicilio legal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, en la ciudad de Barrancabermeja en el Departamento de Santander, y a su vez, dispuso el establecimiento de oficinas seccionales ubicadas en las ciudades ribereñas de Barranquilla, Honda, Magangué y Neiva.

Que el precitado artículo 5 de la Ley 161 de 1994, en el inciso final, consagró de manera adicional, que *"La Corporación podrá establecer las demás oficinas, agencias y centros de operación que su Junta Directiva considere necesario para el adecuado ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus fines"*.

Que la norma ibídem, en el artículo 10, indicó entre otros, que *"La dirección y administración de la Corporación, estarán a cargo de una asamblea corporativa, una junta directiva y un director ejecutivo, quien será su representante legal (...)"* y al unísono el artículo 14 señaló las funciones de la Junta Directiva dentro de las cuales en los numerales 2º y 3º se estableció la competencia para dictar el reglamento interno y el manual de funciones de la entidad y definir su política administrativa.

Que las anteriores disposiciones legales fueron recogidas en el precitado Decreto 790 de 1995 *"Por el cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA."*

Que con fundamento en sus funciones legales y estatutarias, la Junta Directiva emitió los siguientes Acuerdos:

- El Acuerdo No. 108 del 11 de junio de 2004, donde estableció:

"Artículo 1º "Desconcentrese territorialmente las funciones administrativas, de gestión económica y Jurídica de Cormagdalena, para que se realicen fuera de su sede principal"

Artículo 2º "Ejérzase desde la ciudad de Bogotá, D.C., las funciones administrativas, de gestión económica y Jurídica de Cormagdalena"

Artículo 3º "Los servidores públicos con funciones del área administrativa, de gestión económica y Jurídica de la entidad se trasladarán a la oficina de Bogotá, para el cumplimiento de la desconcentración territorial ordenada (...)."

- El Acuerdo 109 del 12 de noviembre de 2004, estableció la Estructura de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena –CORMAGDALENA, de la cual hace parte la Oficina Asesora Jurídica.

- El Acuerdo 110 del 12 de noviembre de 2004, estableció la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA, disponiéndose en su artículo segundo: *"Las funciones propias de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA, serán cumplidas por la planta Global de Personal que se establece a continuación: (...) Uno (1) Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Código 1045-10.*
- El Acuerdo 111 del 12 de noviembre de 2004, estableció el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA, incluyéndose dentro del mismo, lo concerniente al cargo de: **Uno (1) Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Código 1045-10 - Jefe Inmediato: Director Ejecutivo.**

Que mediante Resolución No 000361 del 30 de noviembre de 2004 se distribuyeron los cargos de la planta de personal globalizada de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA, incluyéndose dentro de la misma, el cargo de: **Uno (1) Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Código 1045-10.**

Que a través de los Decretos 2488 y 2489 del 25 de julio de 2006 se modificó el Decreto 372 de 2006 y se estableció el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la rama ejecutiva y entidades del orden nacional, por lo que la entidad emitió la Resolución 000302 del 11 de octubre de 2006 *"por medio de la cual se modifica al Resolución No. 000362 de 2005 por la cual se ajusta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de Personal de Cormagdalena"*, disponiéndose en su artículo primero la "tabla de contenido por niveles y grados" la cual incluye: "Planta Global -Nivel Directivo- **Uno (1) Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Código 1045-12**

Que los Acuerdos de Junta Directiva Nos. 132 y 133 de enero 24 de 2008, modificaron los precitados Acuerdos 109 y 110 de 2004, y entre otras disposiciones, incorporaron a la Corporación las Oficinas de Gestión y Enlace ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. y Oficina Seccional de Barranquilla.

Que al unísono, el artículo 3° del referido Acuerdo de Junta Directiva No133 del 24 de enero de 2008, ratificó la facultad asignada al Director Ejecutivo en el Acuerdo 110 de 2004, así: *"El Director Ejecutivo de la Corporación mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2° del presente acuerdo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad"*.

Que con fundamento en lo resuelto mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 108 del 11 de junio de 2004 previamente referenciado, las dependencias de la entidad que realizan funciones de tipo administrativo, gestión económica y jurídica quedaron facultadas por disposición de la Junta Directiva para desempeñar sus funciones o algunas de ellas desde la sede de la Oficina Gestión y Enlace de la Corporación, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C y creada mediante el acuerdo de Junta Directiva No. 132 del 24 de enero de 2008 precitado.

Que dentro del marco funcional establecido en la resolución No. 000420 del 10 de noviembre de 2016 el Director Ejecutivo de la Corporación, registra entre otras «2. Ejercer la representación legal de la Corporación para defender sus intereses, ser su imagen y obrar en nombre de la entidad en concordancia con los derechos y deberes de la misma».

Que los numerales 6° y 7° del artículo 24 del Decreto 790 de 1995, se dispuso la faculta del Director Ejecutivo de «Constituir mandatos o apoderado que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso», como también la de «Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización de la Junta Directiva».

Que al unísono, el numeral 14 de la resolución ibidem, fijó entre otras funciones del Director Ejecutivo las de "Expedir los actos administrativos que le corresponden de acuerdo con la ley, el código contencioso administrativo y demás normas concordantes".

Que mediante Acuerdo 264 de 2022 del 03 de agosto de 2022, fue encargado de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA, el Coronel (RA) Germán Puentes Aguilar, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.776.082 expedida en Tunja (Boyacá), quien tomó posesión de dicho encargo a partir del día 06 de agosto de 2022.

Que mediante resolución No. 000122 del 08 de abril de 2013 el Director Ejecutivo de la Corporación dispone "Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de la Corporación en los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos promovidos en contra de la entidad o aquellos que sean iniciados por ella, cualquiera que sea su naturaleza..."

Que en contra de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, se han convocado los Tribunales de Arbitramentos invocados por las Sociedades Portuarias de Barranquilla S.A. y Sociedad Portuaria Barranquilla International Terminal Company s.a. - BITCO S.A., respectivamente, en los cuales se han formulado pretensiones por presuntos incumplimientos de la Corporación derivados por el no mantenimiento del canal de acceso al puerto de Barranquilla, y en cuyo caso tratan de pretensiones que superan los treinta millones de dólares.

Que en la misma línea de litigiosidad la entidad ha sido vinculada al trámite judicial de acciones populares, entre las cuales se destaca la formulada por el fenómeno de socavación que se presenta en el Municipio de Salamina y la cual cursa en el Tribunal Administrativo del Magdalena y en las que es necesaria el constante seguimiento del Jefe de Oficina Asesora Jurídica del seguimiento a las ordenes impartidas por este despacho. Igualmente, se hace necesaria la atención de las etapas propias de las consultas previas en las que se requiere la intervención de la entidad y las cuales son necesarias para el cabal cumplimiento del objeto misional de la misma.

Adicionalmente, La corporación se encuentra estructurado el proyecto de obra pública para la construcción de obras de encauzamiento y mantenimiento del canal navegable del río Magdalena entre bocas de ceniza y Barrancabermeja, en esta estructuración se contempla un componente importante a desarrollar en la zona del Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla, el cual incluye entre otras:

1. El mantenimiento del canal navegable, atendiendo los principales sitios críticos, a continuación, se relacionan los sectores de intervención:

- Sector 1: K00-500 al K2+600.
- Sector 2: K5 a K9.
- Sector 3: K10 al K12+800.
- Sector 4: K12+800 a K15+300.
- Sector 5: K19+400 a K21+850.

2. Adquisición de los equipos de dragado, dado los mayores recursos de inversión que ha demandado el mantenimiento del canal navegable en la zona del canal de acceso al puerto de Barranquilla, se ha evidenciado la necesidad de un cambio en la estrategia, encaminada a la eficiencia y a la economía de escala representada en la compra de equipos de dragado para hacer el mantenimiento de todo el canal navegable, a través de una adquisición de una draga para el sector mencionado.

3. Adicionalmente se requiere realizar la reparación del Tajamar Occidental, el cual corresponde a las obras de reparación en roca, para restablecer la funcionalidad, por una sola vez de un tramo del Tajamar Occidental, en el sector del Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla.

Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 000420 del 10 de noviembre de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Manual de Funciones y Requisitos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA", dentro de las funciones asignadas al cargo de Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Código 1045, Grado 12; se encuentran entre otras las siguientes:

"(...) 1. Asesorar Jurídicamente a la Junta directiva, Director Ejecutivo y a las diferentes dependencias de la Corporación y solucionar los asuntos de carácter jurídico, y conceptuar acerca de los aspectos que sobre el particular le sean planteados.

2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover mediante poder que le otorgue el Director de la Corporación o por delegación de éste; supervisar el trámite de los mismos y mantener informado al Director y a las entidades competentes sobre el estado de cada uno de los procesos y actuaciones.

Que mediante Resolución 000013 del 24 de enero de 2023, se efectuó nombramiento con carácter ordinario del Dr. NELSON RUBEN PIÑERES SENIOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.819.917 expedida en la ciudad de Barranquilla en el cargo de **Jefe Oficina, código 1045 grado 12 adscrito a la Oficina Asesora Jurídica** de la Planta Global de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA, siendo posesionado mediante Acta No.302 del 26 de enero de 2023.

Que el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", en su artículo 2.2.5.4.3 refiere:

"El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.

El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio".

Que, de manera complementaria a la norma anteriormente enunciada, el artículo 2.2.5.4.5 del Decreto precitado, señala "(...) Cuando el traslado implique cambio de sede, el empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos que demande el traslado, es decir, tendrá derecho al reconocimiento de pasajes para él y su cónyuge o compañero (a) permanente, y sus parientes hasta en el primer grado de consanguinidad, así como también los gastos de transporte de sus muebles".

Que, a su vez, el artículo 2.2.5.4.6 ibídem, señala: "(...) La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña (...)".

Que el Consejo de Estado, en sentencia de fecha 7 de abril de 2011, con ponencia del Honorable Consejero Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en cuanto a plantas de personal, indicó:

"(...) La Planta de Personal podría definirse como el contenido de la maqueta que contempla la estructura de los cargos necesarios para cumplir las funciones que le corresponden a la administración. En principio se describían dos tipos de planta, la rígida, que tenía asignada funciones por áreas, divisiones o direcciones. Esta rigurosidad no le permitía a los funcionarios laborar en las diferentes dependencias, sino solo en aquella en donde había sido ubicados conforme a su especialidad y formación. Esta modalidad volvía estática la administración y dificultaba el cumplimiento de los principios de la función pública. De otra parte, la planta global en donde los distintos empleos simplemente se enlistan o determinan de manera

globalizada o genérica en su denominación, código y grado, e indicando el respectivo número de cada empleo", organización que le permite a la entidad ubicar a sus funcionarios en diferentes áreas de acuerdo a su perfil profesional, experiencia y conocimientos, es decir, este tipo de planta admite mayor movilidad en el ejercicio funcional y optimización en la prestación del servicio. Por esta razón, las plantas globales tienen mayor discrecionalidad para ordenar las reubicaciones territoriales de sus servidores cuando así lo demande la necesidad del servicio, de manera que, la estabilidad territorial de quienes laboran en instituciones con planta global es menor a la de quienes lo hacen para otro tipo de plantas, permitiéndole a la entidad el ejercicio del ius variandi de una manera más amplia cuando existen motivos de interés general que justifican un tratamiento diverso" (...). (negrita y subrayado fuera de texto)

Que en relación con los movimientos dentro de las plantas de personal de las entidades, la Corte Constitucional en la Sentencia C-447 de 1996, expreso lo siguiente:

"El sistema de planta global... no implica como lo sostiene la demandante que la planta de personal no sea fija, lo que ocurre es que se agrupan los empleos de acuerdo con su denominación para ser posteriormente distribuidos por la autoridad competente, de acuerdo con la dependencia y el área de trabajo.

(...)

La administración pública debe ser evolutiva y no estática, en la medida en que está llamada a resolver los problemas de una sociedad cambiante. Por esta razón, una planta de personal rígidamente establecida en una ley o un reglamento cuya modificación estuviera sujeta a dispendiosos Trámites, resultaría altamente inconveniente y tendería a paralizar a la misma administración, como lo ha dicho la Corte, desconociendo, de paso, el artículo segundo de la Constitución, en virtud del cual las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

(...)

La planta de personal global y flexible, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no es contraria a lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto Superior y, por el contrario, constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de esta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzarlos objetivos del Estado social de derecho.

(...)

Por tanto, las personas reubicadas deberán desempeñar las mismas funciones asignadas a los cargos a los cuales se encuentran vinculadas y las demás que les hayan sido asignadas por autoridad competente, en la dependencia donde se requiera.

Sera procedente la reubicación o Traslado de empleos, con mayor razón si se trata de una planta de personal global, siempre que sea por necesidades del servicio, se ajuste a las normas legales, y que no se desmejoren las condiciones laborales, salariales, personales y familiares del funcionario, lo cual, debe tener presente la entidad al momento de efectuar el movimiento de personal que se ha dejado descrito, analizando a fondo la existencia de situaciones particulares que puedan vulnerar en forma grave los derechos fundamentales del empleado, pues no todas las implicaciones de orden familiar, personal y económica del trabajador, causadas por la reubicación o el Traslado, tienen relevancia constitucional."

Que mediante Resolución No. 000149 del 23 de mayo de 2012 "Por medio de la cual se traslada un cargo en la Planta Global de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena", en su artículo primero, establece: "ARTICULO PRIMERO: Trasladar el cargo de Jefe Oficina Asesora, Código 1045, Grado 12, oficina asesora jurídica de la sede principal de CORMAGDALENA a la sede de la Oficina Gestión y Enlace en la ciudad de Bogotá".

Que atendiendo a las facultades legales establecidas en la normatividad interna y externa precitadas, en especial a la disposición contenida en el Acuerdo 108 de junio de 2004 frente a la desconcentración territorial, y conforme los considerandos que anteceden, el Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, considera necesario reubicar

territorialmente y de manera temporal el cargo de **Jefe Oficina, Código 1045, Grado 12 – adscrito a la Oficina Asesora Jurídica**, en la Seccional Barranquilla, sede diferente al domicilio principal de la corporación en la cual se viene desempeñando actualmente y por consiguiente trasladar al servidor público que lo ejerce en titularidad, a la seccional donde se reubicará el cargo.

Que en mérito de lo expuesto el Director Ejecutivo (E) de Cormagdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar territorialmente y de forma temporal el cargo de **Jefe Oficina, Código 1045, Grado 12 – adscrito a la Oficina Asesora Jurídica**, actualmente ubicado en la oficina Gestión y Enlace de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, esto es en la ciudad de Bogotá, a la seccional de Barranquilla (Atlántico), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, trasladar al servidor público **NELSON RUBEN PIÑERES SENIOR**, nombrado mediante Resolución 000013 del 24 de enero de 2023 y Posesionado mediante Acta No.302 del 26 de enero de 2023, en el cargo de **Jefe Oficina, Código 1045, Grado 12 – adscrito a la Oficina Asesora Jurídica**, de la sede de la Oficina de Gestión y Enlace ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, a la Seccional Barranquilla (Atlántico), donde continuara desempeñando el empleo en mención, de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Para el reconocimiento y pago de los gastos que demanda el traslado del servidor público **NELSON RUBEN PIÑERES SENIOR** y su núcleo familiar, se atenderá lo dispuesto en la Resolución No 000444 del 29 de diciembre de 2011 "Por medio de la cual se fijan los valores de reconocimiento y pago de gastos por traslado a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA".

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **NELSON RUBEN PIÑERES SENIOR**, del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 66 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011, informándole que contra la misma no procede recurso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada, a los dos (02) días de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CR. GERMAN PUENTES AGUILAR
Director Ejecutivo (E)

Elaboró y Proyectó: Melva Rojas Arcella – Talento Humano
Revisó Abraham Barrios – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Dr. Álvaro José Redondo Castillo – Secretario General

